



Excmo. Ayuntamiento de La Zubia

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA ZUBIA

Borrador

16 de mayo de 2024

Sumario

PREÁMBULO.....	4
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	6
Artículo 1. Objeto.....	6
Artículo 2. Ámbito de aplicación.....	6
Artículo 3. Sujetos de participación.....	6
Artículo 4. Carácter consultivo.....	6
Artículo 5. Derecho a la participación.....	7
Artículo 6. Principios básicos.....	7
CAPÍTULO II. PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	8
Artículo 7. Definición de los procesos de participación ciudadana.....	8
Artículo 8. Iniciativa ciudadana para el inicio de procesos de participación.....	8
SECCIÓN 1ª. PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS.....	9
Artículo 9. Objeto y conceptos básicos.....	9
Artículo 10. Desarrollo del presupuesto participativo.....	9
Artículo 11. El autorreglamento del presupuesto participativo.....	10
Artículo 12. El Grupo Motor.....	10
SECCIÓN 2ª. LA CONSULTA PARTICIPATIVA LOCAL.....	11
Artículo 13. Definición.....	11
Artículo 14. Ámbito territorial.....	11
Artículo 15. Iniciativa.....	11
Artículo 16. Consulta participativa de iniciativa institucional.....	11
Artículo 17. Consulta participativa de iniciativa ciudadana.....	11
Artículo 18. Tramitación de la consulta a iniciativa ciudadana.....	12
Artículo 19. Organización de la consulta participativa.....	12
Artículo 20. Votación y recuento.....	13
Artículo 21. Resultado y proclamación.....	13
Artículo 22. Limitaciones a la realización de consultas participativas locales.....	14
SECCIÓN 3ª. PROPOSICIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y ELABORACIÓN DE ORDENANZAS.....	14
Artículo 23. Iniciativa ciudadana para proponer políticas públicas.....	14
Artículo 24. Participación en los procesos de elaboración de ordenanzas locales.....	14
Artículo 25. Participación en los procesos de elaboración de planes y políticas públicas sin carácter normativo.....	15
SECCIÓN 4ª. EL FORO VECINAL.....	15
Artículo 26. Definición del foro vecinal.....	15
Artículo 27. Iniciativa del Foro Vecinal.....	15
Artículo 28. Desarrollo del foro vecinal.....	16
SECCIÓN 5ª. ASAMBLEAS CIUDADANAS.....	17
Artículo 29. Definición.....	17
Artículo 30. Iniciativa y convocatoria.....	17
Artículo 31. Composición.....	17
Artículo 32. Desarrollo.....	17
CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN.....	19
SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES.....	19
Artículo 33. Organización municipal de la participación ciudadana.....	19
SECCIÓN 2ª. CONSEJOS SECTORIALES.....	19
Artículo 34. Naturaleza jurídica.....	19
Artículo 35. Composición y funcionamiento.....	20
Artículo 36. Funciones.....	20
CAPÍTULO IV. MEDIDAS DE FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN.....	22

Artículo 37. De las medidas de fomento para la participación ciudadana.....	22
Artículo 38. Programas de formación para la ciudadanía.....	22
Artículo 39. Programas de formación para el personal municipal.....	22
Artículo 40. Medidas de participación de la infancia.....	23
Artículo 41. Medidas de sensibilización y difusión.....	23
Artículo 42. Comunicación.....	23
Artículo 43. Encuentro Municipal de la Participación Ciudadana.....	23
Artículo 44. Medidas para la accesibilidad.....	23
CAPÍTULO V. LA PLATAFORMA DIGITAL.....	24
Artículo 45. Plataforma digital de participación ciudadana.....	24
Artículo 46. Características de la plataforma digital para la participación.....	24
Artículo 47. Software libre y accesible y contenidos abiertos.....	24
Artículo 48. Contenidos mínimos de la plataforma digital de participación.....	25
Artículo 49. Acceso a la plataforma digital.....	25
CAPÍTULO VI. REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS.....	26
Artículo 50. Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.....	26
Artículo 51. Inscripción en el Registro.....	26
Artículo 52. Modificación de los datos registrales.....	27
Artículo 53. Derechos de las entidades inscritas.....	27
Artículo 54. Normativa supletoria y derogación de normativa anterior.....	28

PREÁMBULO

La participación ciudadana se ha convertido en un eje fundamental en la concepción de la gestión municipal actual, caracterizada por la proximidad entre ciudadanía e institución. Los avances culturales y socioeducativos vividos, han propiciado que la sociedad española haya madurado, desarrollando conocimiento y capacidad suficiente para implicarse de manera efectiva y responsable en los procesos de propuesta, deliberación, decisión o evaluación de las políticas públicas.

La Zubia se caracteriza por tener una trayectoria participativa que se refleja en una gran cantidad de iniciativas ciudadanas. Este tejido social articula una gran variedad de grupos de población, con diversidad de características, intereses y necesidades. Mediante muchas de estas iniciativas ciudadanas, se ofrece un abanico de servicios a la ciudadanía (culturales, artísticos, de apoyo social y educativo, etc.) que mejoran la calidad de vida en el municipio. Mediante el presente Reglamento se disponen normas, órganos y mecanismos orientados a respaldar y fortalecer el tejido ciudadano de la localidad.

Por otra parte, en La Zubia se han desarrollado experiencias de innovación democrática como el presupuesto participativo, que congrega la participación de vecinos y vecinas. El presupuesto participativo es un proceso de deliberación y pedagogía social que permite a los miembros de la comunidad contribuir a la elaboración del presupuesto público. A través del presupuesto participativo, la ciudadanía puede tener una opinión más directa y significativa sobre cómo se utilizan los recursos municipales, y el Ayuntamiento de La Zubia puede alcanzar una mayor transparencia y rendición de cuentas en la asignación de estos fondos. Al igual que el presupuesto, otras políticas municipales han sido determinadas mediante procedimientos participativos, como es el caso del Plan Municipal de Igualdad, el de Salud o el Reglamento de Ecohuertas Vecinales.

Con este Reglamento, La Zubia se suma a la tendencia global de las administraciones a habilitar mecanismos para una gobernanza más abierta, en la que la ciudadanía y las entidades sociales juegan un papel más activo e interactivo, creando posibilidades de desarrollo más eficaces y mayor bienestar. En coherencia con lo anterior, el presente Reglamento es también resultado de las aportaciones de personas y colectivos ciudadanos a través de un proceso de elaboración participativa.

La fundamentación jurídica del presente Reglamento es amplia. Entre las actuaciones que el artículo 9.2 de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos, se contempla la de facilitar “la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”, siendo la participación en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, un derecho otorgado por el artículo 23 de nuestra Carta Magna que, en el ámbito local, ha sido recogido por el Capítulo IV (información y participación ciudadanas) del Título V de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL en adelante).

Así, el artículo 69 LRBRL, dispone que las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local, si bien establece el límite de que tanto las formas, como los medios y procedimientos de participación que los ayuntamientos establezcan en ejercicio de su potestad de auto organización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley.

Por su parte, el artículo 70 bis, añadido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la racionalización del Gobierno Local dispone que los Ayuntamientos deberán establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local, tanto en el ámbito del municipio en su conjunto como en el de los distritos, en el supuesto de que existan en el municipio dichas divisiones territoriales; y el artículo 72 establece que las Corporaciones locales impulsan la participación de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos en la gestión de la Corporación en los términos del artículo 69.2, pudiendo a tales efectos ser declaradas de utilidad pública.

A la legislación estatal hay que sumar lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de Andalucía, en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía y en la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía (LPCA en adelante), como normas fundamentales a la hora de desarrollar la participación ciudadana en nuestra comunidad.

El Estatuto de Autonomía de Andalucía establece en la letra c) del punto primero del artículo 30, el derecho a promover la convocatoria de consultas populares por la Junta de Andalucía o por los Ayuntamientos, en los términos que establezcan las leyes. El artículo 9.26 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía reconoce como competencia propia de los municipios andaluces el establecimiento y desarrollo de estructuras de participación ciudadana y del acceso a las nuevas tecnologías, y en su disposición final séptima se establece que, conforme a la regulación del artículo 10.3.19º. del Estatuto de Autonomía para Andalucía sobre la participación ciudadana, todos los municipios aprobarán un reglamento de participación ciudadana que asegure los cauces y métodos de información y de participación de la ciudadanía en los programas y políticas públicas.

La LPCA contiene disposiciones generales que ordenan y afectan al derecho de participación política ciudadana, un catálogo de procesos participativos y numerosas referencias a la participación en el ámbito municipal. La LPCA desarrolla la necesaria colaboración entre la Junta y los entes locales (artículo 60) y dispone un Capítulo (el segundo del Título V) para la organización y la participación en las Administraciones locales andaluzas.

La realidad social de nuestro municipio y los avances generales en materia de participación requieren de una articulación interna y externa que permita un desarrollo coordinado de la ciudadanía y de su participación en un municipio como La Zubia. El presente Reglamento aborda la tarea fundamental de actualizar los instrumentos y los órganos de participación de La Zubia, en consonancia con los cambios que se producen en nuestra sociedad en general y en la de nuestro municipio en particular.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Este Reglamento tiene como objeto la regulación de los medios, formas y procedimientos de participación ciudadana en la dirección de los asuntos públicos en el municipio, en condiciones de igualdad, de manera real y efectiva, ya sea directamente o a través de las entidades de participación ciudadana en las que se integre la ciudadanía, así como el fomento de su ejercicio, en el marco de lo establecido en la Constitución y legislación aplicable, y específicamente en base a lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía y en la LPCA.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. El ámbito de aplicación del presente reglamento se refiere al ejercicio de las competencias de gobierno y administración del municipio.
2. Las disposiciones de este reglamento se aplicarán a:
 - a) El Ayuntamiento y sus órganos de gobierno.
 - b) Los entes instrumentales de derecho público vinculados o dependientes del ayuntamiento.

Artículo 3. Sujetos de participación.

1. A los efectos de este reglamento, la denominación ciudadano o ciudadana se utiliza para enfatizar la relación que se establece entre la Administración Pública con quienes usan los servicios y con todo el público que tiene interés en sus servicios y en sus resultados.
2. Se adquiere la condición de vecino o vecina mediante la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes.
3. A los efectos de este reglamento, son entidades de participación ciudadana:
 - a) Las entidades privadas sin ánimo de lucro que estén válidamente constituidas, de acuerdo con la normativa que les sea de aplicación, desarrollen su actividad en el término municipal de La Zubia y estén inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.
 - b) Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas que se conformen como plataformas, movimientos, foros o redes ciudadanas sin personalidad jurídica, incluso las constituidas circunstancialmente, cuya actuación se desarrolle en el término municipal de La Zubia y estén inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.
 - c) Las organizaciones sindicales, empresariales, colegios profesionales y demás entidades representativas de intereses colectivos cuyo ámbito de actuación se desarrolle en el término municipal de La Zubia.

Artículo 4. Carácter consultivo.

Todos los medios de participación regulados en este Reglamento tienen carácter consultivo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16 y 39 de la LPCA, sin perjuicio de lo cual y, con carácter previo a la realización de cualquier acción de participación, el órgano municipal competente para

resolver podrá declarar su adhesión a los resultados surgidos de cualquiera de estos procesos de participación.

Artículo 5. Derecho a la participación.

1. Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a participar en el proceso de dirección de los asuntos públicos que sean competencia municipal, en los términos recogidos en las leyes y en este Reglamento.

2. La participación ciudadana podrá ser ejercida directamente o a través de las entidades de participación ciudadana en los términos recogidos en este Reglamento.

Artículo 6. Principios básicos

1. El Ayuntamiento de La Zubia adoptará las medidas adecuadas a fin de garantizar de manera efectiva los derechos en los procesos de participación ciudadana de todo el conjunto de la ciudadanía, teniendo en cuenta para ello la diversidad social existente en el municipio. Asimismo, se adoptarán las medidas necesarias para propiciar la participación de la infancia, adolescencia y juventud, buscando la continuidad de la cultura participativa del municipio a través de las generaciones. Igualmente se prestará especial atención a la accesibilidad de las personas con discapacidad a los espacios y procesos de participación ciudadana.

2. El Ayuntamiento de La Zubia promoverá la colaboración entre la institución y la ciudadanía a todos los niveles, estableciendo mecanismos de relación duraderos y alejados de coyunturas partidistas. El derecho de participación de la ciudadanía se integrará en todos los niveles de la estructura administrativa municipal, funcionando como eje transversal de actuación.

3. Igualmente adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar los derechos en materia de participación en condiciones de igualdad efectiva de todas las personas en los términos establecidos en el artículo 5 de este reglamento, y en particular, garantizando la efectiva igualdad de género en órganos, medios y derechos regulados en este Reglamento.

CAPÍTULO II. PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 7. Definición de los procesos de participación ciudadana.

1. Son procesos de participación ciudadana a efectos de este Reglamento el conjunto de actuaciones, procedimientos e instrumentos ordenados y secuenciados en el tiempo, que puede desarrollar el Ayuntamiento de La Zubia en el ámbito de sus competencias, para posibilitar el ejercicio del derecho de la ciudadanía a la participación, en condiciones de igualdad y de manera efectiva, de forma individual o colectiva, en la dirección y gestión de los asuntos públicos locales.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la LPCA, el presente reglamento regula los requisitos y procedimientos de los procesos de participación ciudadana en el municipio, sin perjuicio de los demás procesos establecidos en la citada Ley, así como de otros procesos de participación ciudadana, en su caso, regulados mediante otras ordenanzas municipales.

Artículo 8. Iniciativa ciudadana para el inicio de procesos de participación.

1. Para la realización de una Consulta Participativa Local por iniciativa ciudadana, es necesario que la propuesta sea avalada por las firmas de vecinos y vecinas empadronadas en La Zubia.

- a) Si la consulta es de ámbito municipal, la iniciativa deberá estar respaldada por al menos un número de firmas equivalente a 500 más el 7 por ciento de los habitantes que excedan de 5.000, en consonancia con lo establecido en el artículo 48 de la LPCA.
- b) Si la consulta se realizará en un ámbito territorial acotado, inferior al del término municipal, el número de firmas necesarias deberá ser igual o superior al cinco por ciento de los vecinos y vecinas a consultar.
- c) En la solicitud, dirigida a la Alcaldía, deberá constar los datos identificativos de las personas o las entidades promotoras, así como el texto de la consulta y la justificación, tanto del interés local como de la motivación de sus promotores. La solicitud se efectuará ante el órgano competente en la materia.

2. Para la promoción de otros procesos de participación, distintos de la consulta participativa local, por iniciativa ciudadana, es necesario que haya un grupo promotor cuya propuesta recabe un número de adhesiones equivalente al 1 por ciento de los habitantes de La Zubia.

- a) El grupo promotor estará compuesto por al menos tres vecinos o vecinas mayores de 16 años y que actúen en nombre propio o en representación de entidades de participación ciudadana del municipio. El grupo promotor presentará la solicitud para impulsar una iniciativa ciudadana, con una exposición de motivos y una memoria de la petición que se ajuste a los supuestos del proceso de participación que se quiera activar.
- b) El grupo promotor podrá recabar apoyos de vecinos y vecinas mayores de 16 años para su propuesta, que se podrá hacer por tres medios: de manera presencial, mediante la plataforma digital de participación ciudadana o de forma mixta, combinando las dos anteriores.
- c) En los pliegos para la recogida de firmas presenciales de las personas que apoyen la iniciativa ciudadana, deben constar el nombre, los apellidos, la fecha de nacimiento, el código postal y el número del documento nacional de identidad o, en el caso de personas

extranjeras, el número de identidad de extranjero. Las firmas presenciales deben ser autenticadas por el secretario o secretaria del Ayuntamiento o personas en las que delegue.

- d) El sistema de recogida de firmas mediante la plataforma digital de participación ciudadana debe ser validado por el secretario o secretaria del Ayuntamiento o por las personas en quien delegue, y es válido a todos los efectos.
- e) En caso de recogida de firmas de forma mixta, presencial y digital, se compararán los dos canales de recogida para evitar duplicidades.

SECCIÓN 1ª. PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

Artículo 9. Objeto y conceptos básicos.

1. El Ayuntamiento de La Zubia, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la LPCA y a sus competencias y atribuciones, llevará a cabo periódicamente procesos de presupuestos participativos.

2. La finalidad de estos procesos es que la asignación de gasto por parte del Ayuntamiento se haga teniendo en cuenta las propuestas desarrolladas por ciudadanas y ciudadanos en un proceso participativo, que posteriormente serán priorizadas por la propia ciudadanía. Se entiende por propuestas del presupuesto participativo a aquellos proyectos elaborados por la ciudadanía de forma individual o colectiva, que cumplan los siguientes criterios:

- a) Son cuantificables desde el punto de vista presupuestario.
- b) Son técnica y económicamente viables y responden a criterios de sostenibilidad ambiental.
- c) Son de competencia municipal.
- d) Son competencia de las áreas cuyo presupuesto el Ayuntamiento pone a debate en el presupuesto participativo.

Artículo 10. Desarrollo del presupuesto participativo.

1. El presupuesto participativo consiste en ciclos consecutivos de priorización de propuestas y ejecución de las propuestas que reciben más apoyo ciudadano, previa aprobación de los presupuestos correspondientes por parte del Pleno Municipal.

2. El ciclo de priorización comprenderá al menos las siguientes fases:

- a) Fase de información pública de inicio, en la que el Ayuntamiento da a conocer mediante los medios de comunicación a su alcance, las normas y calendario con el que se convoca el presupuesto participativo, detallando cada una de sus fases.
- b) Fase de presentación de propuestas, en la que se abrirán canales telemáticos y/o presenciales para que la ciudadanía pueda aportar sus propuestas, mediante un formulario previamente definido, pudiendo definir formularios específicos para colectivos concretos como los escolares.
- c) Fase de evaluación de la viabilidad técnica de las propuestas, en la que el personal municipal informa de la viabilidad de las propuestas presentadas desde el punto de vista técnico, económico y competencial.

- d) Fase de priorización de propuestas, en la que se invita a la ciudadanía a seleccionar las propuestas presentadas y viables según su criterio de prioridad y mediante el mecanismo que se establezca por parte del Ayuntamiento.
- e) Fase de información pública de resultados, en la que el Ayuntamiento informa de los resultados obtenidos en el presupuesto participativo y de su reflejo final en el presupuesto municipal, empleando al menos los mismos canales de comunicación que en la Fase de información pública de inicio.

3. El ciclo de ejecución de las propuestas comprenderá al menos las siguientes fases:

- a) Fase de aprobación presupuestaria, en el que el Pleno Municipal aprobará, en su caso, el reflejo parcial o total de las propuestas priorizadas.
- b) Fase de ejecución presupuestaria, en el que los servicios municipales correspondientes llevarán a cabo los trámites y actuaciones necesarias para que las propuestas incluidas en el presupuesto municipal se lleven a buen término.
- c) Fase de devolución, en el que la Delegación de Participación del Ayuntamiento de La Zubia elaborará y publicará un informe en el que se detalle el grado de ejecución de la fracción presupuestaria destinada al proceso participativo indicando, en su caso, qué aspectos del mismo no se han podido realizar y motivando suficientemente el que no se hayan realizado. Este informe será objeto de difusión al menos en los mismos canales de comunicación que en la Fase de información pública de inicio del ciclo de priorización.

Artículo 11. El autorreglamento del presupuesto participativo.

1. Los requisitos y formas de participar, organización cotidiana, fases, criterios e información de los procesos de presupuestos participativos en el municipio de La Zubia, serán descritos en un documento denominado Autorreglamento elaborado por el Grupo Motor.

2. El Autorreglamento entrará en vigor por resolución de la Presidencia o Delegación de Gobierno Abierto y será revisado al menos cada dos años.

Artículo 12. El Grupo Motor.

1. El Ayuntamiento de La Zubia contará con un grupo de trabajo ciudadano que se implica en la planificación y desarrollo del presupuesto participativo, denominado Grupo Motor.

2. El Grupo Motor está formado por cualquier ciudadana o ciudadano que de forma voluntaria quiera colaborar con el Ayuntamiento en el desarrollo cotidiano del presupuesto participativo, con el objetivo de defender el interés general en el proceso y fomentar una participación amplia e inclusiva en el mismo. Sus reuniones estarán asistidas técnicamente por la Delegación de Gobierno Abierto.

3. El Grupo Motor se manifestará a través de representantes elegidos dentro de su seno, no considerándose manifestaciones del grupo aquellas que se hagan de forma personal por miembros del mismo sin previo acuerdo del grupo. Dentro del proceso de Presupuestos Participativos tendrá las funciones de:

- a) Difundir la información sobre los avances del proceso.
- b) Convocar a la ciudadanía y dinamizar los espacios deliberativos que se articulen.

- c) Velar por el desarrollo adecuado del proceso.
- d) Presentar los resultados de las votaciones de los presupuestos participativos en el pleno de presupuestos municipales.

SECCIÓN 2ª. LA CONSULTA PARTICIPATIVA LOCAL

Artículo 13. Definición.

1. La consulta participativa es el instrumento de participación ciudadana que tiene por objeto el conocimiento de la opinión de un determinado sector o colectivo de la población, mediante un sistema de votación de contenido no referendarias, sobre asuntos de interés público que le afecten.
2. Las consultas reguladas en esta sección podrán plantearse exclusivamente sobre aquellos asuntos de interés público y de competencia municipal, sobre cuestiones que estén motivadas por el ejercicio de dicha competencia y que tengan relevancia para la vida ordinaria de un determinado sector o colectivo de la población o el conjunto de las vecinas y vecinos.
3. Quedan excluidas del presente Reglamento las consultas reguladas por la Ley 2/2001, de 3 de mayo, de regulación de las consultas populares locales de Andalucía.

Artículo 14. Ámbito territorial.

1. El ámbito territorial de la consulta será el término municipal de La Zubia.
2. Podrán convocarse, así mismo, consultas de ámbito inferior al municipio, conforme a lo establecido en el artículo 40.3 de la LPCA, y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 15. Iniciativa.

La consulta participativa local podrá ser de iniciativa institucional o de iniciativa ciudadana, del colectivo de la población que tenga interés directo en el tema objeto de consulta.

Artículo 16. Consulta participativa de iniciativa institucional.

La iniciativa institucional para las consultas participativas locales corresponde a la corporación local, mediante acuerdo adoptado por mayoría simple, a propuesta del presidente o la presidenta de la entidad local, de al menos dos grupos políticos con representación en el Pleno Municipal, o de al menos un tercio de los miembros de la corporación.

Artículo 17. Consulta participativa de iniciativa ciudadana.

1. En el caso de iniciativa ciudadana, la convocatoria de una consulta popular deberá ser promovida por personas físicas o jurídicas con interés, individual o colectivo, en la materia que motive la consulta, y que incide en la vida ordinaria del colectivo con derecho a participar.
2. La iniciativa ciudadana para solicitar la convocatoria de una consulta popular local seguirá lo dispuesto en el artículo 8 de este reglamento.

Artículo 18. Tramitación de la consulta a iniciativa ciudadana.

1. Una vez recibida la petición de la consulta participativa, la Delegación de Gobierno Abierto, en el plazo máximo de 10 días, examinará la solicitud recibida y la remitirá al Área competente por razón de la materia, la cual revisará su contenido y dará traslado, en su caso, a las personas solicitantes para que, en el mismo plazo, realicen las subsanaciones oportunas.
2. El Área receptora de la citada solicitud, con carácter previo, informará la solicitud y emitirá resolución motivada en la que se pronuncie sobre la admisión o no de la iniciativa presentada. En todo caso, serán causa de inadmisión, los asuntos excluidos expresamente en el artículo 38 de la LPCA. Las resoluciones de inadmisión emitidas deberán ser notificadas en los términos previstos en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y podrán ser recurridas conforme a lo dispuesto en la citada Ley.
3. Con la resolución de admisión de la iniciativa, el área competente por razón de la materia acordará el inicio de la tramitación de la misma. La iniciativa admitida será sometida a información pública de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, debiendo ser publicada en la sede electrónica, portal o página web del Ayuntamiento.
4. Las personas y entidades contempladas en el artículo 3 de este reglamento, podrán formular alegaciones a las iniciativas publicadas, que deberán ser presentadas, preferentemente, por medios telemáticos, en los términos previstos en el presente reglamento y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
5. Conforme el artículo 43.2 de la LPCA, la iniciativa será objeto de informe por los órganos competentes por razón de la materia.
6. La convocatoria de la consulta participativa requiere acuerdo motivado adoptado por mayoría absoluta del pleno del Ayuntamiento.
7. La convocatoria se efectuará por medio de decreto de la alcaldía, en el plazo de 45 días desde que haya sido acordada por el pleno de la entidad.
8. El decreto de convocatoria se publicará en el BOP con al menos treinta días de antelación a la fecha prevista para el inicio de la votación. Asimismo, se publicará íntegramente en el tablón de anuncios y, en su caso, en la sede electrónica, portal o página web del Ayuntamiento, en el plazo de cinco días contados a partir de la publicación en el BOP.

Artículo 19. Organización de la consulta participativa.

1. La Delegación de Gobierno Abierto, junto al Área competente en la materia objeto de la convocatoria, será la responsable de que la consulta se desarrolle con los principios de objetividad, transparencia e igualdad, garantizando el carácter secreto del voto, así como la integridad e imparcialidad de los sistemas de votación adoptados.
2. El régimen de organización de las consultas participativas contempla al menos:
 - a) Los criterios para la formación de las mesas y para la distribución de entre ellas de las personas con derecho a participar en la consulta.
 - b) El voto electrónico y por correo, su emisión y recuento.

- c) El desarrollo de la jornada o jornadas de la consulta: composición y constitución de las mesas de votación, custodia de los votos y desarrollo de las votaciones y recuento.

Artículo 20. Votación y recuento.

1. La votación se llevará a cabo presencialmente, por correo o mediante voto electrónico, según se prevea en la convocatoria, que podrá plantear sistemas de votación que combinen las citadas fórmulas.
2. Previo a la votación se elaborará un listado oficial de las personas que tengan el derecho a participar en la consulta participativa, cuyo contenido en todo caso deberá respetar lo dispuesto en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal, según el tipo de convocatoria.
3. La votación se iniciará una vez se haya formalizado el acta de constitución de cada mesa, continuando el día o los días y horarios que establezca el decreto de convocatoria, hasta la finalización del periodo de votación
4. En la votación se utilizarán papeletas oficiales, según el formato y diseño que se establezca para cada una de las consultas participativas
5. Serán nulas aquellas papeletas que no se ajusten al modelo oficial, las que susciten dudas sobre la decisión de la persona votante y las que contengan enmiendas, signos o palabras ajenas a la consulta. Se considera voto en blanco el sobre que no contiene ninguna papeleta. Si el sobre contiene más de una papeleta de la misma opción, el voto es válido. Si el sobre contiene papeletas de diferentes opciones, el voto tendrá la condición de nulo.
6. Finalizada la votación, las mesas procederán al recuento de los votos, que será público, cumplimentándose la correspondiente acta que será firmada por los miembros de cada mesa y en la que se indicará detalladamente el número de personas con derecho a participar, el de votantes, el de votos a favor y en contra de las distintas opciones planteadas en la consulta, el de votos en blanco y el de votos nulos. Se procederá teniendo en cuenta estas garantías con respecto al tratamiento de las votaciones realizadas de manera electrónica a través de medios telemáticos.
7. Toda persona que forme parte de las mesas puede hacer alegaciones por escrito con la finalidad de manifestar su disconformidad con cualquier acto relacionado con el recuento.

Artículo 21. Resultado y proclamación.

1. Los resultados del recuento de cada Mesa serán trasladados a la Delegación de Gobierno Abierto, y al Área competente del proceso en cuestión, a efectos de que se realice el cómputo definitivo y la proclamación del resultado que será publicado en la sede electrónica, portal de participación o página web municipal.
2. La consulta es de naturaleza consultiva y no vinculante. El Área convocante, en el plazo de 30 días, deberá realizar una memoria donde se motive expresamente si va a asumir o no el resultado del proceso de acuerdo con las razones o intereses públicos concurrentes. La Memoria deberá publicarse en sede electrónica, portal o página web municipal. En el caso de que se estime oportuno, por el alcance de la consulta efectuada, se publicará en el BOP.

Artículo 22. Limitaciones a la realización de consultas participativas locales.

1. Atendiendo a la complejidad que conlleva la realización de consultas participativas locales, su celebración se limitará a 2 por cada año natural.
2. Una vez publicado el decreto de convocatoria, no se podrán promover otras consultas sobre el mismo objeto durante el mandato municipal en curso.
3. Las consultas reguladas en esta sección no podrán plantear asuntos que sean contrarios al ordenamiento jurídico, que no sean competencia municipal, cuestionen la dignidad de la persona y los derechos fundamentales y libertades públicas reconocidos por el ordenamiento jurídico vigente, se refieran a la organización institucional municipal, o a los recursos de la hacienda local, y en general a los asuntos públicos, cuya gestión, directa o indirecta, mediante el ejercicio del poder político por parte de la ciudadanía constituye el ejercicio del derecho fundamental reconocido por la Constitución en el artículo 23.

SECCIÓN 3ª. PROPOSICIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y ELABORACIÓN DE ORDENANZAS

Artículo 23. Iniciativa ciudadana para proponer políticas públicas.

1. Los vecinos y vecinas, o entidades de participación ciudadana previstas en el artículo 3 de este Reglamento, podrán proponer políticas públicas en el ámbito de competencias correspondientes al Ayuntamiento, en los términos establecidos en el Capítulo V del Título III de la LPCA.
2. La iniciativa ciudadana para proponer una política pública requerirá de las adhesiones establecidas en el artículo 8 de este reglamento.
3. El Ayuntamiento facilitará un modelo para su presentación donde deberá indicarse claramente la propuesta y los motivos que la justifican o aconsejan. En ningún caso podrán ser objeto de esta iniciativa normas reguladoras de tributos o precios públicos.
4. Mediante informe de la Secretaría de la Corporación deberá quedar determinada la legalidad de la propuesta elevada por la ciudadanía, así como acreditada la validez de las adhesiones necesarias para su consideración. En el caso de que la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento, esta debe ir acompañada también de un informe de la Intervención General Municipal.
5. Las propuestas de política pública, una vez superados los requisitos establecidos en este artículo, serán consideradas por la Alcaldía o el Área de Gobierno Abierto y el Área o Áreas competentes en función del objeto de la iniciativa, procediendo por su parte directamente a iniciar la consulta pública previa.

Artículo 24. Participación en los procesos de elaboración de ordenanzas locales.

1. Con carácter previo a la elaboración de las normas reglamentarias locales se sustanciará una consulta pública a través del Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y la plataforma de participación ciudadana en la que se recaba la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma acerca de:
 - a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

2. Salvo caso de urgencia, la consulta pública deberá realizarse de tal forma que todos los potenciales destinatarios de la norma tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual se tendrán que poner a su disposición los documentos necesarios, que tienen que ser claros y concisos y aportar toda la información necesaria para poder pronunciarse sobre la materia.

3. El plazo de presentación de aportaciones, propuestas y sugerencias en la fase de consulta previa será suficiente en atención al contenido y finalidad de la ordenanza, sin que en ningún caso pueda ser inferior a quince días hábiles.

4. Podrá prescindir del trámite de consulta pública previsto en este artículo en el caso de la elaboración de ordenanzas fiscales, cuando concurren razones graves de interés público o de urgencia que lo justifiquen, las que se harán constar en una memoria justificativa

5. Salvo caso de urgencia, se convocará un Foro Vecinal para abordar la propuesta de ordenanza, el cual podrá suceder durante la fase de consulta pública previa, y en cualquier caso será previo a la tramitación ante el pleno.

Artículo 25. Participación en los procesos de elaboración de planes y políticas públicas sin carácter normativo.

1. Con carácter previo a la elaboración de planes de políticas públicas, se realizará una consulta pública y se convocará un Foro Vecinal en los mismos términos que establece el artículo anterior.

2. Los documentos definitivos deberán ser aprobados por el pleno. En caso de urgencia, serán aprobados por Decreto, debiendo someterse a ratificación por el pleno en su siguiente sesión.

SECCIÓN 4ª. EL FORO VECINAL

Artículo 26. Definición del foro vecinal.

El foro vecinal es un proceso en el que responsables municipales y ciudadanía pueden debatir, reflexionar y elaborar análisis en los siguientes supuestos:

- a) Proposición y adopción de normas y políticas públicas.
- b) La elaboración de instrumentos de planificación para la determinación de políticas.
- c) El seguimiento y la evaluación de los efectos de las políticas públicas en la ciudadanía, ya sea con carácter general o con personas, organizaciones y agentes sociales directamente afectadas por políticas concretas.

Artículo 27. Iniciativa del Foro Vecinal.

1. El ejercicio de la iniciativa de los procesos de foro vecinal podrá corresponder a la ciudadanía, así como al Ayuntamiento.

2. La iniciativa ciudadana para convocar un foro vecinal requerirá de las adhesiones establecidas en el artículo 8 de este reglamento.

3. El ayuntamiento podrá convocar un foro vecinal por iniciativa de Alcaldía, la Delegación de Gobierno Abierto o la persona titular del área municipal competente por razón de la materia, mediante decreto de cualquiera de ellos.

4. La convocatoria será realizada por medios electrónicos, mediante anuncio en el tablón de edictos y en la plataforma digital de participación ciudadana, sin perjuicio de la utilización de otros medios complementarios de comunicación.

5. La convocatoria detallará el asunto a debatir y determinará, en su caso, las distintas fases del proceso, así como su carácter presencial y/o telemático. Asimismo, se podrá contar con personas expertas con la finalidad de profundizar en la materia objeto de debate.

Artículo 28. Desarrollo del foro vecinal.

1. La convocatoria de un foro vecinal se hará pública en la plataforma digital de participación ciudadana. El Ayuntamiento de La Zubia asegurará su difusión por todos los medios, incluyendo los medios de comunicación de ámbito municipal y los espacios publicitarios de dominio público, de cara a movilizar la participación del máximo número de personas o entidades potencialmente interesadas. Asimismo, llevará a cabo acciones de difusión del proceso dirigidas a las personas y entidades con intereses específicos.

2. El Gobierno municipal habilitará un espacio en la plataforma digital de participación ciudadana para la aportación ciudadana de propuestas. Asimismo, podrá realizar una encuesta para recabar la opinión sobre aspectos específicos de la materia objeto del Foro.

3. El acto de desarrollo del foro de participación estará presidido por la Alcaldía o la Delegación de Gobierno Abierto, ejerciendo las funciones de secretaría el Secretario o Secretaria de la Corporación o persona en quien delegue, quien levantará acta de la reunión.

4. El Gobierno municipal celebrará el foro vecinal en una o varias sesiones, de forma presencial o telemática, con el siguiente orden:

- a) Presentación informativa del tema a debatir.
- b) Intervención de la ciudadanía, sin otra limitación que el uso razonable del tiempo.
- c) Intervención y posicionamiento del Gobierno municipal.
- d) Intervención y posicionamiento de los grupos municipales, de menor a mayor representación.
- e) Intervención de la ciudadanía, sin otra limitación que el uso razonable del tiempo.
- f) Réplica del Gobierno, cuando proceda.
- g) Elaboración de conclusiones por la Presidencia de la sesión, si procede.

5. Una vez concluida la deliberación participativa, el área de gobierno competente por razón de la materia, junto con el área de Gobierno Abierto, elaborarán un informe final del proceso, que contendrá las aportaciones realizadas por la ciudadanía, los argumentos y motivos esgrimidos en cada una de las propuestas planteadas, las conclusiones alcanzadas así como una valoración de la deliberación efectuada. Dicho informe se publicará en la plataforma digital de participación ciudadana, el Portal de Transparencia, así como en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

SECCIÓN 5ª. ASAMBLEAS CIUDADANAS

Artículo 29. Definición.

El Ayuntamiento podrá crear Asambleas Ciudadanas como instrumentos de deliberación vecinal que tienen por objeto proponer un conjunto de medidas ante un reto político formulado por la Corporación Local o por iniciativa ciudadana.

Artículo 30. Iniciativa y convocatoria.

1. La Asamblea Ciudadana se impulsará a iniciativa de la Alcaldía, la Delegación de Gobierno Abierto o la persona titular del Área municipal competente por razón de la materia.
2. Al iniciar el proceso, el Ayuntamiento hará la formulación de la pregunta guía que será abordada en la Asamblea.
3. La convocatoria de la Asamblea Ciudadana detallará las fases del proceso, así como su carácter presencial y/o telemático.

Artículo 31. Composición.

1. Las Asambleas Ciudadanas estarán compuestas por un mínimo de diez personas, como muestra representativa de la sociedad, seleccionadas mediante sorteo preferentemente entre los vecinos y las vecinas de La Zubia, y/o entre las Asociaciones y Entidades Ciudadanas del municipio. Sus integrantes conocerán los detalles de la convocatoria antes de aceptar su incorporación a la Asamblea Ciudadana.
2. Para el sorteo de vecinos y vecinas se aplicará un sistema de selección aleatoria estratificada tomando como referencia el padrón municipal. La estratificación atenderá como mínimo a los criterios de sexo, edad, nivel educativo alcanzado y nacionalidad. Las personas seleccionadas serán contactadas por parte del personal municipal, pudiendo aceptar o rechazar la invitación a participar en la Asamblea Ciudadana. Las personas que rechacen la invitación serán sustituidas por otras que respondan a los mismos criterios de estratificación, seleccionadas también mediante sorteo, y de igual modo se procederá si alguna persona causase baja durante el desarrollo del trabajo de la Asamblea.
3. El Ayuntamiento facilitará a la Asamblea Ciudadana el asesoramiento de personas expertas en la materia objeto de deliberación en las sesiones informativas. Estas personas serán seleccionadas por el área correspondiente a iniciativa propia o a petición de la Asamblea, atendiendo a criterios de pluralidad de opiniones en relación a la temática a tratar en el proceso.

Artículo 32. Desarrollo.

1. Constituida la Asamblea Ciudadana, ésta sesionará las veces que se hayan determinado previamente en la convocatoria, procurando un tiempo suficiente para la asimilación de información y la deliberación del mismo.
2. El proceso se organiza en, al menos, tres fases:
 - a) Fase de diagnóstico ciudadano inicial, en la que los vecinos y las vecinas integrantes de la Asamblea Ciudadana, acompañados únicamente por personal facilitador de la sesión hacen una valoración inicial de la temática a tratar.

- b) Fase de información, que tendrá al menos dos sesiones, la primera de exposiciones de las personas expertas y, en su caso, de la representación política y técnica del Ayuntamiento, y una segunda de deliberación vecinal sin la presencia de ninguno de los anteriores.
- c) Fase de resolución, que tendrá al menos dos sesiones, la primera de debate con las personas expertas y de la representación política y técnica del Ayuntamiento sobre las deliberaciones iniciales de los vecinos y vecinas, y una segunda de deliberación final de éstos, acompañados únicamente del personal facilitador. Esta deliberación final dará lugar a un informe de la Asamblea Ciudadana que responderá específicamente a la pregunta guía inicialmente planteada, elaborado con el apoyo del personal facilitador.

3. El informe de la Asamblea Ciudadana deberá tener reflejo en los informes o memorias anuales de gestión del Área convocante y recibirá publicidad a través de los canales habituales del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33. Organización municipal de la participación ciudadana.

1. La coordinación general en materia de participación ciudadana será ejercida por la Delegación de Gobierno Abierto. Así mismo, será la encargada de elaborar los planes de participación, en coordinación con el resto de áreas municipales, y que serán refrendados por acuerdo del Pleno Municipal.

2. Son funciones del área de participación Ciudadana:

- a) Fomentar la participación y las estrategias para el desarrollo de la cultura participativa.
- b) Promover la relación con las entidades de participación ciudadana.
- c) Facilitar el asesoramiento en los distintos procesos participativos.
- d) Desarrollar programas formativos en materia de participación ciudadana.
- e) Favorecer la cultura participativa durante la infancia y la adolescencia, en colaboración con la Delegación competente.
- f) Coordinar los mecanismos, estrategias y unidades de participación ciudadana implementados por las diferentes concejalías.
- g) Cualesquiera otras funciones que coadyuven al correcto desarrollo de los procesos de participación ciudadana en La Zubia.

3. El gobierno municipal de La Zubia podrá crear órganos de participación que se ajusten a lo dispuesto en la LRBRL, la LPCA y este Reglamento, de cara a canalizar, facilitar y fomentar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos locales.

SECCIÓN 2ª. CONSEJOS SECTORIALES

Artículo 34. Naturaleza jurídica.

1. Los Consejos Sectoriales son órganos de participación, información y propuesta, cuyos acuerdos tienen un carácter consultivo que canalizan la participación de la ciudadanía y las entidades sociales en sectores o áreas de actuación municipal.

2. Su finalidad es facilitar asesoramiento y consulta a quienes tienen responsabilidad de las distintas áreas de actuación municipal, así como plantear propuestas y promover la participación en el municipio.

3. Corresponde al Pleno de la Corporación, a propuesta de Alcaldía o la Delegación de Gobierno Abierto, la creación de estos Consejos Sectoriales, atendiendo a sectores de actividad municipal y a la realidad social.

Artículo 35. Composición y funcionamiento.

1. Estará integrado por las organizaciones ciudadanas y los vecinos y vecinas de un ámbito sectorial de actividad determinado, para la defensa de los intereses comunitarios, siendo sus propuestas no vinculantes.
2. Cada Consejo Sectorial será dotado de unas normas de funcionamiento interno que desarrollen lo dispuesto en el presente reglamento y, de manera especial, los principios básicos señalados en el artículo 6, a fin de que sus deliberaciones sean un reflejo de diversidad y equidad.
3. Los Consejos Sectoriales estarán integrados por la Presidencia, y los Consejeros y Consejeras. La Secretaría corresponderá al Secretario o Secretaria de la Corporación o el funcionario o la funcionaria en quien delegue.
4. La composición del Consejo seguirá la siguiente estructura:
 - a) Grupo I. Concejales y Concejales del Ayuntamiento: Además de la Presidencia, que corresponderá en todo caso a un miembro de la Corporación que tenga delegadas las competencias en la materia objeto del Consejo Sectorial, se nombrará un representante por cada Grupo Municipal con representación en el Pleno de la Corporación.
 - b) Grupo II. Entidades ciudadanas: Se nombrarán representantes de cada una de las entidades cuyo ámbito de actividad principal esté relacionado con la actividad del Consejo Sectorial.
 - c) Grupo III. Vecinas y vecinos. Un número determinado de vecinos y vecinas, a título individual, con capacidad de obrar, conforme a la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, elegidos aleatoriamente entre el listado de personas que hayan manifestado previamente su interés en pertenecer a dicho órgano, con criterio de paridad de género.

Artículo 36. Funciones.

1. Las funciones de los Consejos Sectoriales serán de informe, estudio y propuestas en materias relacionadas con su ámbito competencial.
2. Con carácter enunciativo y no limitativo, se enumeran las siguientes funciones:
 - a) Fomentar la participación directa de la ciudadanía y entidades en la actividad del Ayuntamiento de La Zubia, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, impulso y seguimiento de sus actividades. En particular, proponer la activación de los instrumentos de participación ciudadana recogidos en el Capítulo II del presente Reglamento, que puedan enriquecer la información y deliberación necesarias para alcanzar conclusiones del Consejo.
 - b) Recabar propuestas ciudadanas relativas al funcionamiento de los servicios y/o actuaciones municipales en su ámbito de actividad.
 - c) Informar a los órganos de gobierno del Ayuntamiento del funcionamiento de los servicios municipales con competencias en la materia, planteando propuestas para su mejor funcionamiento.
 - d) Ser consultado en relación con el proyecto de Presupuesto, proyectos normativos y planes urbanísticos y proyectos de obras con especial incidencia en su ámbito de actividad.

- e) Presentar al Ayuntamiento, anualmente, un estado de necesidades en su ámbito de actividad, con indicación y selección de prioridades.
- f) Proponer al Pleno Municipal la inclusión de los asuntos que considere convenientes e intervenir en el mismo para su defensa. Para ello se creará el expediente oportuno al que se aportará la documentación oportuna que incluirá el acuerdo del Consejo Sectorial y la designación de sus representantes para intervenir ante el Pleno.
- g) Analizar los elementos de los planes estratégicos municipales que afecten a su ámbito material competencial.
- h) Facilitar la mayor información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten a su ámbito material competencial.
- i) Colaborar con el Ayuntamiento de La Zubia en la solución de los problemas de su ámbito de actividad y ayudar en la aplicación de políticas que prevengan situaciones de riesgo.
- j) Promover y fomentar el asociacionismo de La Zubia y la colaboración entre organizaciones y ciudadanía, potenciando la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en su ámbito de actividad, ya sean públicas o privadas.
- k) Recabar información, previa petición, de los temas de interés para el Consejo.

CAPÍTULO IV. MEDIDAS DE FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN

Artículo 37. De las medidas de fomento para la participación ciudadana.

1. El Ayuntamiento propondrá, impulsará y consolidará medidas de fomento que permitan el desarrollo de una cultura participativa en el conjunto de la sociedad, entidades e instituciones que garanticen la accesibilidad de los distintos cauces de participación a todas las personas del municipio.
2. Las medidas de fomento podrán ser, entre otras, las siguientes:
 - a) Programas de formación para la ciudadanía.
 - b) Programas de formación para el personal municipal.
 - c) Medidas de participación en la infancia, adolescencia y juventud.
 - d) Medidas de sensibilización y difusión.
 - e) Medidas para la accesibilidad.

Artículo 38. Programas de formación para la ciudadanía.

1. El Ayuntamiento pondrá en marcha una estrategia de formación para el conjunto de la sociedad y las entidades.
2. Los programas de formación para la ciudadanía tendrán como objetivo principal:
 - a) Divulgar el régimen de participación ciudadana previsto en este reglamento.
 - b) Formar a la ciudadanía y entidades de participación ciudadana en la utilización de los instrumentos y mecanismos de participación recogidos en este reglamento.
 - c) Formar a las entidades de participación ciudadana en su gestión interna con la finalidad de cumplir las obligaciones previstas en este reglamento.
 - d) Formar a las entidades de participación ciudadana en el uso de las nuevas tecnologías (TIC), así como en el uso de los medios materiales y económicos de los que disponen para una mayor eficacia en el cumplimiento de sus objetivos.
 - e) Otros que fueran de interés.
3. El Ayuntamiento de La Zubia tendrá en especial consideración a la población más joven a la hora de ofrecer los programas de formación, apostando por un proceso pedagógico sostenido en el tiempo.

Artículo 39. Programas de formación para el personal municipal

1. El Ayuntamiento pondrá en marcha, a través de fórmulas de colaboración con el Instituto Andaluz de la Administración Pública o de los medios propios que estime oportunos, una estrategia de formación para el personal municipal.
2. Los programas de formación para el personal municipal estarán dirigidos a formar al personal a su servicio en técnicas y gestión de procesos de participación, dar a conocer las obligaciones de los

poderes públicos respecto a la participación ciudadana y proporcionar cualificación en los procesos e instrumentos de participación regulados en este Reglamento.

Artículo 40. Medidas de participación de la infancia.

De acuerdo con los principios recogidos en el artículo 4 de la LPCA, y especialmente los de universalidad y vertebración social, el Ayuntamiento de la Zubia:

1. Fomentará, dentro de sus competencias, la participación ciudadana en el sistema educativo en todos los niveles.
2. Promoverá la participación de la infancia a través de la puesta en marcha de procesos y órganos de participación compuestos por niños y niñas.
3. Fomentará la identificación de los intereses y opiniones de la población infantil en aquellos procesos que afecten directamente a este sector poblacional.

Artículo 41. Medidas de sensibilización y difusión.

El Ayuntamiento promoverá campañas de sensibilización y difusión con el objetivo de aumentar la cultura participativa en todos los niveles de la sociedad.

Artículo 42. Comunicación.

El Ayuntamiento de La Zubia habilitará los canales y procedimientos de comunicación necesarios para un funcionamiento efectivo de los procesos, órganos y actividades contenidos en el presente reglamento, de acuerdo con los principios expresados en el artículo 6. Esta comunicación estará especialmente atenta a la proyección y el fortalecimiento de las iniciativas participativas ciudadanas (asociativas y de otro tipo).

Artículo 43. Encuentro Municipal de la Participación Ciudadana.

El Encuentro Municipal de la Participación Ciudadana es un evento público coorganizado por las entidades ciudadanas del municipio y el Ayuntamiento de La Zubia orientado a promover las relaciones entre los agentes de participación, dar visibilidad al tejido asociativo local y, en general, promover la participación ciudadana.

Artículo 44. Medidas para la accesibilidad.

El Ayuntamiento incorporará en los distintos procesos de participación las medidas de accesibilidad física, sensorial y cognitiva y de adaptación de medios y lenguajes a las distintas discapacidades, en cumplimiento de la normativa existente en materia de accesibilidad y respondiendo a los principios de facilidad y comprensión, accesibilidad, no discriminación tecnológica y adaptación de medios y lenguajes recogidos en el artículo 4 de la LPCA.

CAPÍTULO V. LA PLATAFORMA DIGITAL

Artículo 45. Plataforma digital de participación ciudadana.

El Ayuntamiento de La Zubia garantizará que los procesos participativos de este Reglamento cuenten con un soporte digital mediante una plataforma digital de participación ciudadana.

Artículo 46. Características de la plataforma digital para la participación.

1. La plataforma digital es un conjunto de servicios de software accesibles desde cualquier terminal (ordenador, móvil, tableta u otros dispositivos) conectados a Internet siguiendo estándares tecnológicos abiertos e interoperables, no sujetos a restricciones de acceso de tipo legal o tecnológico para el intercambio de información digital entre dispositivos.

2. Debe tener las siguientes características:

- a) Transparencia, que supone que todos los datos relacionados con estos canales de participación deben estar disponibles para poderse descargar, analizar y tratar, siguiendo los formatos y los estándares de compartición más exigentes (accesibilidad, multiformato, etcétera) y respetando la privacidad de los datos de las personas que intervienen en ella.
- b) Trazabilidad, que consiste en un seguimiento completo, hacia atrás (pasado) y hacia adelante (futuro), de todo lo que ha pasado con las propuestas o las aportaciones realizadas en cualquier canal de participación y los siguientes pasos o fases.
- c) Integridad, que es la autenticidad de un determinado contenido, y la garantía de que no se ha manipulado ni modificado sin que esta modificación quede registrada claramente y sea verificable y contrastable visiblemente, con el objeto de evitar la manipulación de las propuestas o de los resultados de los procesos o mecanismos de participación.
- d) Unicidad verificada segura, que significa que las personas usuarias se verificarán como legitimadas para la utilización de los canales establecidos en este reglamento, de modo que no pueda repetir su misma aportación más de una vez.
- e) Confidencialidad. Debe garantizarse la confidencialidad y la privacidad de los datos personales aportados para participar en cualquiera de las funcionalidades o posibilidades de participación que ofrezca la plataforma digital. No se pueden ceder estos datos personales a terceras personas ni utilizarlos de modo diferente al estrictamente necesario para la gestión del registro de personas usuarias o para mejoras de la usabilidad de la plataforma. Siempre que la tecnología de la plataforma lo permita, las expresiones de preferencias políticas en los procesos de decisión deben permanecer inaccesibles, incluso para la persona responsable de la administración de la plataforma o los servidores.
- f) Información adaptada a todas las edades que incluya lectura fácil.

Artículo 47. Software libre y accesible y contenidos abiertos

1. El código de la plataforma, así como los módulos, las librerías o cualquier otro código que se desarrolle para su funcionamiento, será siempre software libre. Asimismo, los contenidos, los datos, las API o las interfaces que la plataforma utilice para interactuar con cualquier tipo de persona

usuaria deben cumplir con estándares abiertos e interoperables y tender siempre al máximo nivel de integración con los estándares abiertos más extendidos en cada momento.

2. El Ayuntamiento debe garantizar el mantenimiento y la calidad de la plataforma digital o de cualquier otra infraestructura necesaria para la prestación de los servicios digitales para la participación que se detallan en este capítulo.

3. Igualmente, el Ayuntamiento debe garantizar la accesibilidad de la plataforma y hacer posible su uso por parte de personas con discapacidad.

4. La gobernanza de la plataforma debe facilitar la participación de las personas que son usuarias en el diseño, la implementación y la ejecución de sus funcionalidades.

Artículo 48. Contenidos mínimos de la plataforma digital de participación

1. Los contenidos mínimos de la plataforma digital son los siguientes:

- a) Para los procesos participativos: apertura de comentarios, convocatoria pública para los encuentros presenciales y registros públicos de reuniones, recogida de propuestas y apoyos a estas, sistema de voto electrónico en su caso, y los resultados y los informes finales. Asimismo, deberá contar con una ventanilla abierta permanente para las iniciativas ciudadanas y la recogida de apoyos o adhesiones a las mismas.
- b) Para los órganos de participación: anunciar sus reuniones, el orden del día y las actas de las sesiones, así como documentación relevante que se pueda aportar en cada caso.

2. Igualmente, los datos de la plataforma, especialmente todos los que se puedan recoger de manera sistemática a través de cualquier técnica de consulta masiva, tienen que ser publicados con licencias open data commons u open database, en formatos estandarizados y accesibles (tipo CSV, JSON, etcétera) y, siempre que sea posible, con herramientas que faciliten el análisis y la visualización de estos datos.

Artículo 49. Acceso a la plataforma digital.

1. Cualquier persona física interesada en los asuntos públicos del Ayuntamiento se puede registrar en la plataforma digital indicando un nombre de persona usuaria y un correo electrónico. También podrá identificarse a través del sistema Cl@ve. Para determinados procesos deberá verificar su identidad indicando la fecha de nacimiento y el documento nacional de identidad, el número de identidad de extranjería o el pasaporte.

2. Las personas jurídicas interesadas también pueden registrarse en la plataforma indicando la denominación, el domicilio social, el número de identificación fiscal, el teléfono de contacto y el correo electrónico.

3. Únicamente pueden apoyar las propuestas presentadas las personas físicas registradas que, además, estén empadronadas en la ciudad.

CAPÍTULO VI. REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS

Artículo 50. Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

1. El Ayuntamiento de La Zubia tendrá un Registro Municipal de Entidades Ciudadanas en el que podrán inscribirse todas aquellas cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del municipio, y en particular, las asociaciones vecinales de barrio, las de familiares de escolares, las entidades culturales, deportivas, juveniles, empresariales, profesionales, y todas aquellas asociaciones sin ánimo de lucro.
2. El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas tiene por objeto permitir al Ayuntamiento de La Zubia, conocer el número de entidades existentes en el municipio en cada momento, sus fines y su representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento de la acción colectiva y del asociacionismo, sin ánimo de lucro, que tengan su ámbito de actuación principal en el municipio.
3. El Registro se llevará en la Secretaría General de la Corporación, siendo su gestión designada a funcionario municipal, cualificado para ello, y sus datos serán públicos, sin más limitaciones que las previstas en la legislación vigente. El acceso por parte de los ciudadanos al mismo, se ejercerá en los términos y condiciones establecidas en la Ley.
4. El Registro tendrá dos Secciones, una Primera de Asociaciones, y una Segunda de Agrupaciones de Personas.

Artículo 51. Inscripción en el Registro.

1. La inscripción en el Registro podrá establecerse como requisito para el disfrute de los beneficios que se determinen.
2. No podrán optar a la citada inclusión las entidades que ostenten las siguientes finalidades: Entidades societarias regidas por el registro civil o mercantil, Políticas o entidades dependientes jurídicamente de un partido o agrupación política, Sindicales y Urbanísticas.
3. En caso de que el domicilio social que figure en los estatutos no corresponda a La Zubia, será necesario que la asociación acredite tener en esta ciudad un ámbito de actuación con entidad propia, ya sea a través de una división organizativa o de actividades específicas y periódicas, así como identificar a una persona o grupo directivo responsable de tal división o actividades.
4. Las inscripciones en la Sección Primera se realizarán a solicitud de las asociaciones interesadas, mediante instancia acompañada de:
 - a) Estatutos de la asociación.
 - b) Número de inscripción en el Registro de Asociaciones estatal o autonómico y en otros Registros públicos.
 - c) Nombre y domicilio de las personas que ocupen los cargos directivos.
 - d) N.I.F. y Domicilio social de la asociación.
 - e) Presupuesto del año en curso.
 - f) Programa de actividades del año en curso.

g) Certificación del número de socios.

5. Las inscripciones en la Sección Segunda se realizarán a solicitud de la persona que represente a la agrupación, mediante instancia acompañada de:

- a) Documento firmado por todas las personas integrantes de la agrupación, en el que se detallarán los siguientes conceptos: designación de la persona o personas que representarán a la agrupación ante el Ayuntamiento; el objeto de la agrupación que habrá de corresponderse con lo establecido en el apartado primero del artículo anterior; listado de las personas integrantes.
- b) NIF y domicilio de la persona representante de la agrupación que se considerará como domicilio social de la agrupación.
- c) Programa de actividades del año en curso y, en su caso, presupuesto.

6. En el plazo de quince días desde la solicitud de inscripción, y salvo que ésta hubiera de interrumpirse por la subsanación de defectos en la documentación aportada, la Alcaldía o la Delegación de Gobierno Abierto, acordará la inscripción de la entidad en el Registro y le notificará su número de inscripción, a partir de cuyo momento se considerará de alta a todos los efectos. La denegación de la inscripción tendrá que ser siempre motivada y pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo los interesados, previo recurso de reposición, ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente.

Artículo 52. Modificación de los datos registrales.

1. Los datos incluidos en la documentación de la entidad registrada deberán ser actualizados cuando se produzca su modificación, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha en que se produzcan.

2. Las entidades inscritas tendrán la obligación de presentar durante el mes de enero, el programa de actividades y, en su caso, el presupuesto que debe regir durante ese ejercicio.

3. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el apartado 1 y 2, así como la disolución o extinción de la entidad, producirá la cancelación del asiento de la entidad en el Registro, por resolución de la Alcaldía o la Delegación de Gobierno Abierto, que pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo los interesados, previo recurso de reposición, ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente.

Artículo 53. Derechos de las entidades inscritas.

Las entidades inscritas tendrán, en los términos establecidos en el presente Reglamento y la legislación específica, los siguientes derechos:

- a) Recibir en su domicilio social las convocatorias de los órganos colegiados municipales que celebran sesiones públicas cuando en el orden del día figuren cuestiones relacionadas con el objeto social de la entidad. En los mismos supuestos recibirán las resoluciones y acuerdos adoptados por los órganos municipales.
- b) Recibir las publicaciones, periódicas o no, que edite el Ayuntamiento, siempre que resulten de interés para la entidad, atendiendo a su objeto social.
- c) Las inscritas en la Sección Primera podrán concurrir a las convocatorias de subvenciones que publique el Ayuntamiento.

- d) Hacer uso de locales municipales, aptos para ello, con las limitaciones que impongan la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento, siendo responsables del trato dado a las instalaciones. El uso deberá ser solicitado por escrito al Ayuntamiento, con una antelación mínima de quince días naturales, haciendo constar en la solicitud la actividad o actividades que motivan el uso de los locales, número de asistentes previstos, horarios de celebración, etc.

Artículo 54. Normativa supletoria y derogación de normativa anterior.

Queda derogado el Reglamento regulador del Registro Municipal de Asociaciones Vecinales aprobado por el pleno del 28 de abril de 2021.